



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las cajas de previsión fueron históricamente las encargadas de administrar los sistemas locales de previsión y seguridad social, fundados en los principios de solidaridad profesional, la equidad en el esfuerzo y la responsabilidad individual de sus afiliados.

Las distintas Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales gozan de facultades para administrar la previsión social de los integrantes de los colegios que la constituyen están entroncadas en normas constitucionales, y en el derecho consuetudinario, tanto de nivel nacional como provincial.

Cuando se aprobó el texto constitucional nacional en 1853, la fórmula acuñada por nuestro Estado Federal fue que todas las atribuciones que las provincias le hubieran delegado a la nación, en cumplimiento de los pactos preexistentes (Pilar, Cuadrilátero, Federal, Acuerdo de San Nicolás, y de San José de Flores), y del propio texto constitucional aprobado en el congreso constitutivo, eran las únicas que podía ejercer la nación a través de sus poderes constituidos. De esta forma en el texto constitucional nacional están precisamente establecidas cuales son las atribuciones que fueron delegadas por las provincias a la nación, las que constituyeron materia concurrente entre ambas órbitas, y todas las demás quedan en el ámbito de la provincia, sin perjuicio de que el artículo 5º, y en el Capítulo de Gobiernos de Provincia había una enumeración meramente enunciativa sobre algunas de las atribuciones que constituyen el propio quehacer provincial.

En este sentido, para la conformación de cajas previsionales se dictaron leyes provinciales que autorizaron su conformación, y ello partiendo de la base de que se trataba de una atribución no delegada a la nación por las provincias.

En 1993, las leyes sobre desregulación profesional pusieron en duda que se pudiera continuar con la plena vigencia y funcionamiento de las cajas de previsión administradas por los profesionales, que tuvieron origen en la legislación provincial, y prescindieran de toda intervención del estado en sus diversas esferas de poder, y hubo intentos de integrarlas compulsivamente al sistema de previsión nacional.

Sin embargo, en la Convención Constituyente aprobada en 1994 se incorporó una norma expresa en el artículo 125 de nuestra Carta Magna Nacional, en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

capítulo de los Gobiernos de Provincia, que en forma taxativa dispone: "...Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales..."

La fórmula constitucional antes mencionada constituyó desde esa oportunidad histórica el fundamento normativo básico para justificar la competencia de las provincias en la cuestión, procedencia del dictado de las normas legales de carácter local, que dieron origen a la existencia de las cajas de profesionales en todo el país.

Tal como se expresara mas arriba las Cajas de Previsión de Profesionales se crearon en el marco de los principios de la solidaridad y la capitalización e inversión colectiva de los fondos previsionales, y con la premisa de que sean los propios profesionales los que administren la institución.

En algunas constituciones locales se garantiza a las provincias dictar normas que regulen el funcionamiento de las Cajas administradas por los mismos profesionales, y en aquellos casos donde no hubiere normas expresas de carácter constitucional están protegidas por lo dispuesto por la Constitución Nacional, en cuanto se refiere a las facultades no delegadas a la nación. porque la previsión de los profesionales no constituye un servicio obligado que deban llevar a cabo los estados provinciales por si mismos, y por las leyes provinciales que expresan una voluntad tradicional y pacíficamente reconocida de que sean los propios profesionales los que administren sus cajas de previsión.

En nuestra provincia con fecha 23 de junio de 1994, se sancionó la ley D n° 2795 mediante la cual se faculta a los Colegios y Consejos de Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados, que tengan domicilio real en la Provincia de Río Negro.

Asimismo, en el artículo 2° de la referida norma se establece que los sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros podrán ser instrumentados a través de las Cajas Provisionales que reúnan a los profesionales comprendidos en el artículo 1° y que tengan domicilio real en la Provincia de Río Negro.

Tal como surge de la lectura de la norma mencionada, actualmente el aporte de los profesionales se realiza en razón de su domicilio real dejando exentas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

excluidas aquellas situaciones particulares que se presentan en regiones fronterizas con otras provincias, como Viedma y Carmen de Patagones, Cipolletti y Neuquén, Bariloche que también limita con la Provincia de Neuquén y El Bolsón que limita con la Provincia de Chubut.

Por el presente proyecto se propone modificar el criterio del domicilio real para que los aportes que realizan los profesionales puedan ser exigidos a todos aquellos que se matriculen en la Provincia de Río Negro para ejercer su profesión. Es decir, se adopta el criterio de la matriculación en reemplazo del vigente que el del domicilio real.

Asimismo, se exceptúan de la exigencia de dicha obligación a los profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación de título y que les impida el ejercicio fuera de la órbita mencionada o les genere incompatibilidad, mientras dure esa afectación.

Con esto se pretende determinar de una manera más precisa quienes son los profesionales que en atención al principio de solidaridad se encuentran obligados a efectuar los aportes a la caja pertinente.

No escapa a las diferentes cajas previsionales la existencia de profesionales que a los fines de sustraerse a las obligaciones de solidaridad y consecuentes aportes denuncian falsos domicilios reales en ciudades de provincias limítrofes. Lo mismo ocurre con quienes residiendo realmente en otras provincias ejercen su profesión en nuestra provincia pero obviando sus obligaciones previsionales.

Por ello:

Autor: Luis Mario Bartorelli.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley D n° 2795, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se faculta a los Colegios y Consejos de Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, que nucleen graduados en universidad nacional, provincial o privada, autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional o por quien tenga especial facultad legal para habilitar el ejercicio de profesión reglamentada; a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados, en los términos del artículo 3°, inciso b), apartado 4) de la ley nacional n° 24241”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley D n° 2795, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, podrán ser instrumentados a través de las Cajas Previsionales que reúnan a los profesionales comprendidos en el artículo 1° y que se hayan inscripto en la matrícula para el ejercicio privado de la profesión en la provincia de Río Negro.

Quedarán exceptuados de la pertenencia obligatoria establecida anteriormente aquellos profesionales que se desempeñen en el Estado Nacional, Provincial o Municipal con dedicación exclusiva que conlleve retención o afectación del título que impida el ejercicio fuera de la órbita de actuación referida, mientras dure esa afectación o incompatibilidad”.

Artículo 3°.- De forma.